



Publicaciones de interés en los Boletines de los últimos días

[Pág. 2](#)



DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 77/2016, de 26 de abril, por el que se introducen modificaciones en varios Reglamentos de carácter tributario.

[Pág.3](#)



Actualidad

El Supremo destaca que los no funcionarios pueden prevaricar o malversar por inducción

[Pág.5](#)



Consulta de interés

Dos sociedades que no forman parte de la misma unidad de decisión no forman parte de un grupo aunque estén vinculadas.

[Pág.6](#)



Sentencia de interés

Retenciones. No es obligatorio poseer los certificados de residencia cuando se devenga la obligación de retener aunque sí cuando se revisa la obligación de retener.

[Pág. 8](#)



Leído en los medios ...

[Pág. 9](#)

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO****Tasas y precios públicos**

Ley 4/2016, de 7 de abril, de modificación del Decreto Legislativo 1/2007, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco. [PDF \(BOE-A-2016-4173 - 2 págs. - 160 KB\)](#)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS**Turismo**

Ley 2/2016, de 30 de marzo, del impuesto sobre estancias turísticas en las Illes Balears y de medidas de impulso del turismo sostenible. [PDF \(BOE-A-2016-4175 - 15 págs. - 286 KB\)](#)



Govern de les Illes Balears

CONSELL DE GOVERN

Decret 23/2016, de 29 d'abril, pel qual es modifica el Decret 55/2009, d'11 de setembre, sobre règim jurídic de les sales de joc

Número de registre 4798 - Pàgina 12593 [Versió PDF](#)

Ordre del conseller de Territori, Energia i Mobilitat de modificació de l'Ordre del conseller d'Agricultura, Medi Ambient i Territori de 4 de gener de 2015, per la qual s'estableixen les bases reguladores per concedir subvencions al lloguer d'habitatges, rehabilitació edificatòria, regeneració i renovació urbanes, per a la implantació de l'informe d'avaluació d'edificis i rehabilitació d'habitatges per millorar-ne l'accessibilitat [Versió PDF](#)

Boletín Oficial de Castilla y León

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ACUERDO 21/2016, de 28 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial. [BOCYL-D-03052016-1.pdf - 1317 KB](#)

BO Bizkaia de 02/05/2016**DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 77/2016, de 26 de abril, por el que se introducen modificaciones en varios Reglamentos de carácter tributario. [[Acceder](#)]**

En referencia al [Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas](#) se introducen modificaciones en la **exención de ayudas públicas** prestadas por las Administraciones públicas territoriales, al objeto de incorporar las correspondientes a las ayudas prestadas en el marco del **Plan Renove** en materia de rehabilitación eficiente de viviendas y edificios, para la elaboración de proyectos de intervención en el patrimonio edificado de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la ejecución de las obras derivadas de los mismos.

En cuanto al [Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados](#) se establece una **excepción para la presentación de la autoliquidación** en el plazo general de 30 días hábiles desde la realización del hecho imponible para el supuesto de hechos imponibles que comprendan adquisiciones de bienes muebles a particulares por empresarios o profesionales para su posterior reventa, dicho plazo se establecerá por Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas.

En el ámbito de las **obligaciones tributarias formales**, se reconoce expresamente que el origen de las actuaciones de obtención de información puede encontrarse en peticiones de asistencia formuladas por otros estados o entidades internacionales o supranacionales en el marco de la asistencia mutua. Adicionalmente y en consonancia con las modificaciones introducidas en Territorio Común en la regulación de la composición del Número de Identificación Fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, como consecuencia de la nueva consideración de contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades a las sociedades civiles con personalidad jurídica y objeto mercantil a **partir de 1 de enero de 2016, se introducen modificaciones en las claves del NIF relacionadas con dichas sociedades civiles**. Además, al objeto de completar la información relativa a las operaciones económicas contenidas en los libros registro y en la declaración anual de operaciones con terceras personas, modelo 347, se establece una salvedad a la excepción de presentar este modelo 347 para los obligados tributarios que ejerzan actividades económicas durante algún período del año natural y que no hayan estado inscritos en el Registro de devoluciones mensuales o lo hayan estado en parte de ese periodo y por tanto no estén obligados a presentar la declaración informativa con el contenido de los libros registro, modelo 340, durante el periodo completo de ejercicio de la actividad



El presente Decreto Foral introduce determinadas modificaciones en cinco Reglamentos tributarios, que afectan al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados, al Decreto Foral por el que se dictan Normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades económicas, al régimen de obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia y al Reglamento de estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Finanzas.

de ese año natural. Finalmente se amplían los supuestos de denegación de alta o exclusión del Registro de Devolución Mensual y del Registro de Operadores Intracomunitarios, así como de revocación del NIF, a incumplimientos derivados, no sólo por intervención del obligado tributario en operaciones de comercio exterior o intracomunitario, sino también de comercio interior.

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

viernes, 29 de abril de 2016

El Supremo destaca que los no funcionarios pueden prevaricar o malversar por inducción

El Supremo rechaza en su sentencia el argumento de la defensa de DM de que no podía ser autor de los delitos de prevaricación y malversación de caudales públicos porque esos delitos sólo pueden ser cometidos por funcionario público o autoridad, y él en el momento de los hechos no era ni lo uno ni lo otro.

Contra dicha alegación, el alto tribunal recuerda que, de acuerdo a su reiterada jurisprudencia, el sujeto que no es funcionario público puede ser partícipe en delitos de prevaricación y malversación cometidos por funcionarios, ya sea en la condición de inductor o de cooperador necesario. Y DM ha sido condenado como inductor de resoluciones arbitrarias dictadas por quienes sí eran funcionarios públicos.

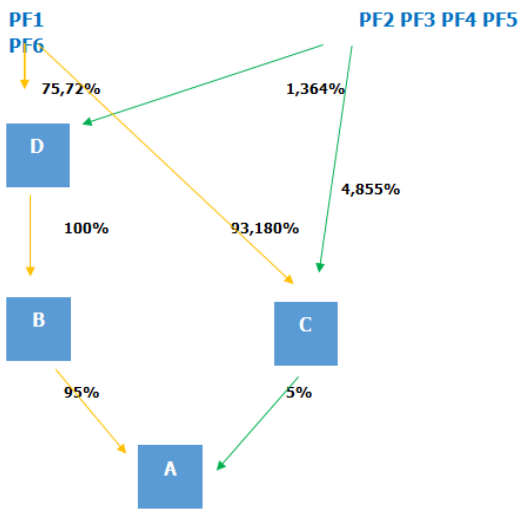
“En los hechos que se declaran probados queda perfectamente descrito que fue el ahora recurrente, por su ascendencia sobre los otros acusados, quien determinó e hizo nacer en ellos la resolución criminal, resolución que nunca hubiese surgido de no ser por la instigación del ahora recurrente”, añade la resolución, de la que ha sido ponente el magistrado Carlos Granados.

En la sentencia también se subraya que DMM, condenado con anterioridad por otros asuntos, “era perfecto conocedor” de las influencias que tenía FB en atención a los cargos desempeñados en el Gobierno de Canarias, y que las mismas le podían reportar beneficios en su situación penitenciaria, “habiendo realizado, efectivamente, el acusado (RB) gestiones para la consecución del tercer grado penitenciario a DM”.

[\[ver Nota de Prensa completa \]](#)



Los no funcionarios pueden prevaricar o malversar por inducción

Consulta V0596-16 de 12/025/2016

La sociedad A participa en sociedades dedicadas al sector fotovoltaico.

En el ejercicio 2015, la entidad A transmitió la totalidad de su participación en las entidades fotovoltaicas y cedió los préstamos otorgados a dichas entidades a la entidad F. Las transmisiones de las participaciones y de los préstamos se efectuaron por 1 y 2 euros respectivamente, acordándose que el precio podría ser objeto de ajuste dentro de los sesenta días siguientes a la firma del contrato, designando las partes de mutuo acuerdo un experto independiente para que realice la valoración.

La sociedad F tiene previsto que se encuentre participada por los cinco hijos (PF2-PF6) con un 20% cada uno.

Si las sociedades A y F son entidades vinculadas a los efectos de la LIS.

El control de la sociedad A, corresponde al padre, de la que es administrador solidario conjuntamente con su cónyuge, a través de su participación mayoritaria en las entidades C y D. Sin embargo, la entidad F se encuentra participada exclusivamente por los hijos a partes iguales, sin que el padre tenga participación alguna, siendo uno de los hijos el administrador de la misma. Asimismo, el objeto de la entidad F es continuar la gestión del negocio fotovoltaico que pertenecía a la entidad A, ante las diferencias de criterio existentes entre la persona física que controla A (padre) y los socios minoritarios de dicha entidad (hijos), que son los que ostentan el control de la entidad adquirente del citado negocio (F).

Es decir, **las sociedades integradas en lo que podríamos denominar un grupo "familiar", como regla general, constituyen grupos sometidos a la misma unidad de decisión, que pueden reconocerse a la vista de la coincidencia de las personas que**



Dos sociedades que no forman parte de la misma unidad de decisión no forman parte de un grupo aunque estén vinculadas.

No parece que las entidades A y F estén sometidas a una misma unidad de decisión, a los efectos de formar parte de un mismo grupo mercantil en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

componen los órganos de administración de las empresas, y de las propias relaciones económicas cruzadas que la unidad de decisión teje entre las sociedades titulares de los activos y pasivos que “administran” directa o indirectamente las personas físicas que integran el “grupo familiar”.

No obstante, en la medida en la que dichas entidades caen dentro del supuesto de vinculación establecido en la letra g) del artículo 18.2 de la LIS, la operación de transmisión del negocio fotovoltaico deberá valorarse por su valor de mercado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.1 de la LIS.

SENTENCIA DE INTERÉS

Retenciones. No es obligatorio poseer los certificados de residencia cuando se devenga la obligación de retener aunque sí cuando se revisa la obligación de retener.

[Sentencia del TSJ de Castilla y León de 20/11/2015](#)

Los hechos son los siguientes:

La compañía no practicó retenciones sobre dividendos a No residentes por aplicación de la exención matriz - filial.

En la Inspección la compañía aportó dichos certificados aunque habían sido expedidos no en el momento del devengo sino después. La Inspección deniega la exención.

El Tribunal determina que:

No está de acuerdo con la Inspección. En ningún momento las normas citadas exigen la disposición previa del referido documento. Menos aún si se contrasta con la exigencia del periodo de validez (un año), por lo que se llegaría al absurdo de disponer del documento con anterioridad al tiempo en que se debe acreditar la exención de la obligación de retener, pero que el documento perdiera su validez durante el curso del ejercicio.



No es necesario contar con el certificado de residencia en el devengo de la obligación de retener aunque sí en el momento de la Inspección.

El Confidencial

El 'software' que trae de cabeza a Hacienda: así facturan en B los restaurantes

La Agencia Tributaria rastrea restaurantes, mayoristas y comercios en busca de un programa que cobra sin dejar huella. Los programas de ocultación se multiplican



Desde 2015, Hacienda ha lanzado más de 95 registros en locales en busca de estos programas de ocultación. La OCDE ha alertado del daño que genera su uso



Control de los sistemas de facturación

La Diputación Foral de Bizkaia va a elaborar una estrategia general que permita implantar herramientas de control de los sistemas de facturación en determinados sectores de actividad para evitar la utilización del denominado "software de doble uso". Con ello, se pretende poner freno a la existencia de herramientas informáticas específicas para la ocultación de ventas y manipulación de los estados contables. Una práctica que ha quedado constatada en los últimos años y que es especialmente grave, porque supone una clara intención de defraudar ocultando los ingresos reales de las actividades económicas.

La previsión de la Hacienda Foral es la de potenciar aún más las actuaciones de comprobación e investigación utilizando fundamentalmente controles de auditoría informática sobre los sistemas de facturación que utilizan los empresarios. En ese sentido, se analizará la implantación de sistemas de control de las cajas registradoras en determinados sectores que prestan servicios o realizan ventas a consumidores finales, siguiendo las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Ésta es una de las prioridades que incluye el Plan de Lucha contra el Fraude para 2016 diseñado por el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia dentro del apartado en el que establece las actuaciones preventivas a realizar. **En esta área, el plan también incluye la publicación del listado de deudores recientemente aprobada por las Juntas Generales de Bizkaia a instancias de la Institución foral y el establecimiento de un grupo operativo de investigación concursal, que será transversal, ya que en él colaborarán los órganos de inspección y recaudación. Este grupo investigará a las entidades deudoras de la Hacienda Foral declaradas en concurso de acreedores que presenten un mayor riesgo de defraudación, después de haberse constatado prácticas fraudulentas en empresas en esta situación.**

El objetivo es el de investigar posibles ilícitos penales y recuperar mediante derivaciones de responsabilidad la deuda tributaria generada, ya que la herramienta concursal está sirviendo en algunos casos para eludir responsabilidades sobre importantes cantidades de deuda. Así, por ejemplo, el Plan de Lucha contra el Fraude establece que se investigarán todas las empresas declaradas en concurso de acreedores durante 2014 y 2015 con deudas a la Hacienda foral superiores a los 300.000 euros.



Hacienda ha creado un grupo especial, las unidades de auditoría informática, que entre otras cosas combaten este tipo de fraude. Entre 2012 y 2015, estas unidades han descubierto cuotas defraudadas que superan los 600 millones a través de más de 9.000 actas. Solo en 2015, han descubierto cuotas por importe de 289 millones de euros, 8,5 veces más que en 2012.